

vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

4.2. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento".

Que, sobre el procedimiento para identificar a los beneficiarios de dicha Bonificación, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que apruebo el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, establecía lo siguiente:

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS Y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".

Que, en cuanto a la vigencia para su otorgamiento, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Decreto de Urgencia N° 026-2020, disponía lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta. - Vigencia.

1. El TÍTULO I tiene vigencia HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021".

Que, el marco normativo expuesto, se desprende que la referida Bonificación Extraordinarias, se otorgaba según las condiciones establecidas EN EL Art. 4° del Decreto Supremo N° 026-2020 y previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el Art. 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF; Dicho procedimiento establecía la OPORTUNIDAD DE ENTREGA, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO. Además, dicho su periodo de vigencia fue hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, en efecto, en el caso de la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció el siguiente procedimiento:



25100000

2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, citado líneas arribas, establecía un procedimiento para la oportunidad de la entrega de la referida Bonificación Extraordinaria, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, encontrándose sujetos a plazos perentorios, por lo que no es posible su reconocimiento o reintegro en la actualidad. Asimismo, el Decreto de Urgencia que autorizó el otorgamiento de dicha Bonificación Extraordinaria fue para un periodo determinado; es decir, se otorgaban dentro de la fecha de vigencia del mismo Decreto de Urgencia. En efecto, la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, solo estuvo vigente y se otorgaba hasta el 31 de diciembre de 2020; posterior a dicha fecha no se emitieron más disposiciones autorizando su pago;

De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que apruebo el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de Pago de Bono Covid-19, otorgado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020-EF, y el Decreto Supremo N° 184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020 hasta noviembre del 2022, formulado por Doña **Isolina MUÑOZ CARRILLO**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur
[Firma]
CPC. Edita Erlina Henostroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JEFE oficina de Administración - RSHS

